

Capítulo 3.7

Incorporación al Régimen Obligatorio del IMSS de las Personas Trabajadoras Independientes, un paso a la universalidad de la seguridad social

Alicia Eguía Casis¹

<https://doi.org/10.61728/AE20251116>



¹ Universidad Veracruzana. aeguia@uv.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9844-9724>

Resumen

No solo es fundamental crear fuentes de empleo, sino también garantizar empleos dignos que ofrezcan a las personas un nivel de vida de calidad. Es crucial combatir la pobreza laboral, y uno de los aspectos esenciales es asegurar el acceso a la seguridad social. En México, el 1 de diciembre de 2023, se publicaron adiciones y reformas a la Ley del Seguro Social que permiten la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de las Personas Trabajadoras Independientes (PTI). A través de una investigación cualitativa de carácter documental, se identificaron las condiciones para dicha incorporación, destacando ventajas como un procedimiento de afiliación y pago simplificado que cumple con el principio de comodidad; acceso a todos los seguros del régimen obligatorio, lo que promueve la igualdad y favorece el acceso universal a la seguridad social; un esquema contributivo, ya que las PTI cubren el total de las cuotas, lo que asegura su viabilidad financiera. Además, la base de pago se calcula según los ingresos reales de las PTI, lo que deriva en prestaciones acordes a sus percepciones. Sin embargo, también se identificaron limitantes, como el riesgo de saturación en los servicios de salud debido a la inclusión de una población objetivo de 16.1 millones de personas. Asimismo, dado que los ingresos de las PTI son variables, existe el riesgo de discontinuidad en la inscripción, y la naturaleza voluntaria de la incorporación puede llevar a que muchos no se inscriban por desconocimiento de esta o de sus beneficios.

Introducción

El desempleo en el mundo, en el año 2023, registró una disminución lo que demostró que las economías de las naciones están logrando superar los efectos negativos de la pandemia de COVID-19. La tasa de desocupación en México es relativamente baja si se compara con otras naciones, tanto en economías con ingresos bajos como medios y altos. La tasa de desempleo en México, en el mes de mayo de 2024, era del 2.6 por ciento

de la Población Económicamente Activa (PEA) y la del promedio de los países de la OCDE se situaba en el 4.9 %, siendo México el segundo país con menor tasa después de Japón. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2024, pág. 2) El abatimiento del desempleo no es suficiente, pues se debe aspirar no solo a la creación y permanencia de empleos sino a empleos dignos.

El objetivo 8, Trabajo decente y crecimiento económico, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, establecidos en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, pone énfasis en un reto global para hacer llegar a todas las personas un trabajo que permita su integración a la sociedad y sea un medio de vida que les permita acceder a satisfactores económicos suficientes y estables, contando con protección social para ellos y sus familias. El concepto de trabajo decente engloba esa aspiración. La Organización Mundial del Trabajo (OIT) afirma que el trabajo decente “significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres” (Organización Internacional del Trabajo, 2022).

Lograr la prosperidad para todos implica no solo la existencia de fuentes de empleo, sino de empleos que reconozcan la dignidad de quienes lo desempeñan, generen remuneraciones justas y otorguen prestaciones de seguridad social, no se busca que “se creen puestos de trabajo, sino también que esos puestos sean de calidad aceptable. La cantidad de empleos no puede hallarse divorciada de su calidad” (Somavía, 2014, pág. 12).

Muchas personas ocupadas se enfrentan a varios obstáculos para acceder a un trabajo decente, como el descenso de los salarios reales, los elevados niveles de empleo informal y el deterioro de las condiciones de trabajo. En otros casos, persisten las barreras a la participación laboral, sobre todo para las mujeres, y también para los jóvenes, que siguen soportando mayores niveles de desempleo. En conjunto, estos factores menoscaban el progreso a largo plazo hacia la mejora del trabajo decente y la justicia social. (Organización Internacional del Trabajo, 2024, pág. 28)

Base teórica

Las condiciones laborales inapropiadas generan que se asocien dos conceptos pobreza y trabajo, la insuficiencia del ingreso obtenido por el desempeño de un trabajo, para satisfacer las necesidades del trabajador y de sus dependientes económicos, a lo largo del tiempo da origen a la denominada pobreza laboral. Existen diversos indicadores de pobreza laboral, la Unión Europea (UE) refiere que “para cuantificar el grado de pobreza que sufren las personas, puede medirse con la mediana relativa de la brecha respecto del riesgo de pobreza. La renta mediana de las personas en riesgo de pobreza en la EU se situó, de media, un 24,5 % por debajo del umbral de pobreza en 2018. Este umbral se fija en el 60 % de la renta mediana disponible equivalente nacional de todas las personas.” (Eurostat Statistics Explained, 2020).

Estimaciones modelizadas de la OIT revelan que, del total de 240.9 millones de personas en el mundo en pobreza laboral extrema en el año 2023, un 42 por ciento se encuentran en países de bajos ingresos, un 52 por ciento en países de ingresos medianos-bajos y un 6 por ciento en países de ingresos medianos-altos. De los 423 millones de personas en pobreza laboral moderada, se encuentran un 16 % en países de ingresos bajos, un 72 % en países de ingresos medianos-bajos y un 12 % en países de ingresos medianos-altos.

Tabla 1.

Pobreza laboral en el año 2023 en el mundo por nivel de ingresos

Grupo de países	Pobreza laboral extrema		Pobreza laboral moderada	
	Millones de personas	%	Millones de personas	%
Países de bajos ingresos	100.6	42 %	68.9	16 %
Países de medianos-bajos ingresos	124.7	52 %	302.1	72 %
Países de ingresos medianos-altos	15.6	6 %	52.0	12 %
Total	240.9	100 %	423	101 %

Fuente: Elaboración propia con datos modelizados de la OIT, noviembre 2023.

La pobreza laboral generalmente se asocia con los trabajadores informa-

les, independientes, eventuales y, en especial, con mujeres trabajadoras. La OIT alerta sobre un fenómeno que se está generando en países de ingresos medios y altos, consistente en trabajos prestados a empresas formales, pero asociados con condiciones laborales precarias,

como los contratos de cero hora o los trabajos asociados a las economías de plataforma. Estos puestos de trabajo en muchos casos son esporádicos, tienen horarios no determinados, ofrecen baja o nula cobertura de riesgos laborales y sus remuneraciones son menores a otros de similares calificaciones, pero plenamente formales. Estos y otros rasgos que caracterizan a estas ocupaciones generan, en conjunto, un mayor grado de inseguridad de ingresos para quienes se desempeñan en ellas, lo cual los hace más propensos a caer en situaciones de muy bajos ingresos y pobreza. (Maurizio, 2024)

Uno de los aspectos que generan una mayor brecha entre las condiciones laborales aceptables y el riesgo de pobreza laboral es el otorgamiento de seguridad social. Al estar protegido el trabajador y sus dependientes económicos, ante eventualidades como enfermedades y accidentes, así como circunstancias tales como el embarazo o la vejez, se reduce la vulnerabilidad y con ello la posibilidad de recibir bajos ingresos y ser considerados como pobres.

La seguridad social es reconocida como un derecho humano, en diversos instrumentos, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en París en 1948, señala: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. (Organización de las Naciones Unidas, 1948, pág. 6).

El reconocimiento de la seguridad social como derecho humano y una obligación de los Estados se materializa en legislación, compromisos multilaterales y programas de gobierno, pero aún están pendientes de hacerse efectivos en la vida de millones de personas en todo el mundo, principalmente en países de bajos ingresos. La OIT refiere dentro de sus objetivos estratégicos “mejorar la cobertura y la eficacia de la seguridad social para todos”.

La seguridad social tuvo su origen en los movimientos reivindicadores de los derechos de los trabajadores, en Europa, llevándose a cabo en Alemania su “consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de la maternidad” (Nugent, 1997, pág. 603). El hacer extensiva la seguridad a todos los miembros de la sociedad es un reto de los Estados, los cuales no solo se deben comprometer sino actuar en la consolidación del desarrollo inclusivo y sostenible. “La seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024); mediante ella se protege a quienes son más vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y niños.

Los Estados tienen que definir los mecanismos de financiación de la seguridad social, atendiendo a sus características y modelos económicos, a fin de asegurar niveles de protección adecuados a sus pobladores, derivado de la crisis del COVID-19, la OIT formuló propuestas para extender la protección social tales como: “ampliar el espacio fiscal nacional, entre otras cosas aumentando los ingresos procedentes de los impuestos y de las cotizaciones a la seguridad social, respetando debidamente los vínculos entre las políticas fiscales, del mercado de trabajo, de empleo y de formalización de empresas, en particular fomentando la transición de la economía informal a la economía formal a largo plazo así como trabajar en los planos nacional, regional y mundial con todos los actores pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a fin de aumentar el financiamiento de la protección social mediante la solidaridad nacional e internacional”. (Orton, 2020, pág. 7).

Se considera necesario, en México, desvincular a la seguridad social de la relación laboral, a efecto de hacer extensivos sus beneficios a toda la población, asumiendo que quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad serán protegidos mediante recursos públicos, producto de los impuestos aportados por quienes generan riqueza. Y que en el caso de quienes prestan servicios personales, tanto subordinados como independientes, es crucial que se cuente con un sistema de seguridad social contributivo, a efecto de garantizar su viabilidad financiera.

En México coexisten diversos sistemas de seguridad social; el principal tiene su origen en una relación laboral entre particulares, y se encuentra fundamentado en la Ley del Seguro Social, la cual es reglamentaria del artículo 123, apartado A de la Constitución Política Federal, fracción XIX, que a la letra señala: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.” (Congreso Constituyente, 1917, pág. 141).

Metodología

Se llevó a cabo una investigación de carácter documental, que consistió en una revisión de las disposiciones legales anteriores y posteriores a la publicación del decreto que reforma y adiciona la Ley del Seguro Social, fechado el 1 de diciembre de 2023. Esta metodología incluyó el análisis de leyes, informes y datos estadísticos relacionados, con el fin de entender el impacto de estas modificaciones en el acceso a la seguridad social de las personas que laboran de manera independiente o por cuenta propia.

La investigación implicó la revisión sistemática de literatura, partiendo de conceptos vinculados con el trabajo decente y el efecto que tiene la carencia de seguridad social en la pobreza laboral. Se recopiló información y se efectuó un análisis crítico de la legislación, priorizando fuentes oficiales a efecto de garantizar la validez y actualidad de la información consultada. Se evaluaron los efectos de la reforma en la cobertura y los derechos de los trabajadores independientes. La integración de estas perspectivas metodológicas permitió una comprensión más profunda de los cambios normativos y su repercusión en el acceso a la seguridad social.

Desarrollo

La Ley del Seguro Social (LSS) establece la obligación de los empleadores de inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que este les brinde prestaciones en especie y dinero, tales como asistencia médica, pensiones y subsidios por enfermedad o acci-

dentes, servicios de guardería, a cambio del pago de cuotas de seguridad social. El empleador es sustituido por el Estado en sus obligaciones para con el trabajador en materia de seguridad social, a cambio del pago de aportaciones de seguridad social; el esquema es tripartito, pues también estipula aportaciones del propio trabajador y del Estado.

En México la LSS establece un régimen obligatorio aplicable a todas las personas que mantienen una relación laboral, conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo. En su artículo 20, esta ley define la relación laboral como “cualquier acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”. (Congreso de la Unión, 1970) También considera sujetos del régimen obligatorio a los socios de sociedades cooperativas, a las personas trabajadoras del hogar y a aquellos que determine el Presidente de la república a través de decreto.

Mediante un decreto que adiciona y reforma a la LSS publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de diciembre de 2023, se incorpora el concepto de trabajador independiente o por cuenta propia para establecer la posibilidad de que las personas no vinculadas a una relación laboral puedan ser sujetas del régimen obligatorio, mediante su incorporación en forma voluntaria, lo que posibilita ampliar la cobertura de la seguridad social y con ello cumplir con el derecho humano de acceso a la misma. Previo a la publicación del mencionado decreto, el IMSS implementó un programa piloto en el año 2021, el cual implicó la liberación de un micrositio para brindar información y realizar trámites.

La LSS define en su artículo 5 A, fracción XX, a los trabajadores independientes o por cuenta propia como: “persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero-patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13 de la LSS” (Congreso de la Unión, 1995).

De conformidad con LSS vigente, la Persona Trabajadora Independiente (PTI) incorporada al IMSS en forma voluntaria tiene acceso a los

misimos seguros establecidos en el régimen obligatorio, a saber: de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y guarderías y prestaciones sociales de que gozan quienes prestan un servicio subordinado. Lo que no sucedía con anterioridad, pues se contemplaba la incorporación de trabajadores independientes, pero se limitaba a las prestaciones de los seguros, en atención al tipo de trabajador. En la tabla siguiente se muestran los tipos de sujeto de aseguramiento y los seguros a que tenían derecho, previo a la publicación del referido decreto.

Tabla 2.

Asegurados y seguros aplicables mediante incorporación voluntaria al régimen obligatorio antes de entrar en vigor el decreto que reforma y adiciona a la LSS, de fecha 1 de diciembre de 2023

Tipo de asegurado	Seguros aplicables	Base de cotización
Trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;	Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad Seguros de invalidez y vida Ramo de retiro y seguro de vejez	Salario mínimo
Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios	Prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad Seguro de invalidez y vida, Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Salario diario integro
Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio	Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad Seguros de invalidez y vida Ramo de retiro y seguro de vejez	Salario mínimo

Fuente: Elaboración propia con contenido de la Ley del Seguro Social, previa publicación del Decreto que la adiciona y reforma de fecha 1 de diciembre de 2023.

El esquema creado con motivo de la publicación del decreto establece, únicamente en el caso de enfermedades y maternidad, que las prestaciones en especie requieren de tiempos de espera, los cuales están establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por ejemplo, de

tumoración benigna de mama seis meses o parto diez meses, con lo que se pretende impedir que la persona con una enfermedad preexistente o embarazada se incorpore únicamente con la finalidad de obtener las prestaciones de este seguro y que ello pueda significar un costo económico que impacte negativamente las finanzas del IMSS. La PTI podrá cubrir también las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El brindar las mismas prestaciones a la PTI que a las personas sujetas al régimen obligatorio es un acierto, pues contribuye al principio de igualdad al tratar de la misma forma a los trabajadores subordinados que a los independientes.

La reforma incluye la incorporación como PTI de los mexicanos en el extranjero como de los extranjeros que desempeñan un trabajo independiente en territorio nacional, lo cual abona al principio de universalidad, de la seguridad social, al no diferenciar a los trabajadores por su nacionalidad o lugar de residencia. El potencial de la población beneficiada que labora en el extranjero es significativo ya que no solo incluye a los propios trabajadores sino a sus familias. En Estados Unidos de América, el país con mayor número de migrantes mexicanos “en diciembre de 2021, el nivel de empleo de los trabajadores mexicanos inmigrantes, medido con datos desestacionalizados, resultó de 7,039,031 personas” (Ricardo, 2022, pág. 2)

La carga financiera por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para la PTI es igual a la que corresponde a los empleadores y trabajadores en el régimen obligatorio, es decir los importes de las aportaciones son los mismos. En el caso del seguro de riesgos de trabajo las aportaciones se fijan en atención al tipo de actividad que se realiza.

El decreto mediante el cual se publicó la reforma establecía un plazo de 180 días después de que entrara en vigor para que el IMSS realizará las modificaciones administrativas necesarias para la operación de la nueva forma de cotización, en consecuencia el H. Consejo Técnico del IMSS, el 30 de abril de 2024, aprobó el acuerdo ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR que contiene las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del mismo año, y tiene como objeto “establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar

a las personas en cuestión el derecho a la seguridad social bajo un esquema que provee para su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social y el respectivo pago de cuotas”. (H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2024).

La PTI debe cubrir las aportaciones de seguridad social en atención a los ingresos que perciba por el tipo de actividad que desempeñe en forma independiente, considerando como límite inferior de cotización el salario mínimo general y, en su caso, el de la zona libre de la frontera norte, y como límite superior veinticinco veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA). Como no se trata de trabajadores, no se utiliza el concepto de salario integrado, ya que un trabajador independiente carece de prestaciones como aguinaldo o primas vacacionales. La modalidad previa solo permitía la cotización con un salario mínimo, lo que limitaba los importes de las prestaciones y no se vinculaba con la percepción real obtenida.

Las cuotas se deberán cubrir en forma anticipada, pudiendo hacerlo en forma mensual; bimestral; semestral o anual. El IMSS pone a disposición de la PTI una calculadora para determinar el importe a cubrir, la cual solicita la actividad desempeñada y el monto de los ingresos mensuales, en la tabla siguiente se presenta el cálculo correspondiente a un salario mensual mínimo vigente en noviembre de 2024 (\$7 467.90) y el cálculo con el límite salarial superior mensual del mismo año (\$81 427.50), considerado como actividad la de comerciante independiente con establecimiento que fija una prima de riesgos de trabajo del 2.5984 % , realizado el 27 de septiembre de 2024, por pagos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales.

Tabla 3.*Calculadora de cuotas al IMSS septiembre 2024 de las Personas Trabajadoras Independientes*

Tipo de aseguramiento	Fecha de cobertura	Pago de cuotas salario mínimo	Pago cuotas salario 25 UMAS
Mensual	Del 1 al 30 de no- viembre 2024	\$ 1756.51	\$ 15 422.69
Bimestral	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2024	\$ 3571.56	\$ 93 050.25
Semestral	Del 1 de noviembre al 30 de abril 2025	\$ 10 597.60	\$ 93 050.25
Anual	Del 1 de noviembre de 2024 al 31 de oc- tubre de 2025	\$ 21 370.84	\$ 187 642.75
Infonavit con carácter opcional			
Bimestral	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2024	\$ 3571.56	\$ 19 494.07

Fuente: Elaboración propia en calculadora IMSS para las PTI (Instituto Mexicano del Seguro Social, 2024).

El importe señalado se modificará con el cambio del salario mínimo y para los trabajadores con ingresos superiores, debido a que las aportaciones al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez se incrementan cada año hasta el ejercicio 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

Resultados

La forma de inscripción puede ser individual o colectiva; en este último caso, la responsabilidad es de carácter personal, y se puede llevar a cabo en las instalaciones del IMSS o mediante la página electrónica del mismo. Una vez realizada, se generará el comprobante de pago correspondiente, el cual puede ser liquidado en las instituciones financieras autorizadas, mediante

transferencia electrónica de fondos o banca en línea. Se considera que la forma de inscripción y generación de pago es práctica, lo que facilita el trámite e implica invertir poco tiempo, con lo que se cumple con el principio de comodidad en el pago de contribuciones.

La incorporación previa establecía un proceso más complejo que requería la firma de convenios en los que se estipulaban, entre otros, la fecha de inicio, vigencia, prestaciones otorgadas, las cuotas a cargo, los procedimientos de inscripción. El Decreto establece que quienes estuvieran inscritos como trabajadores independientes antes de su publicación “continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados”. (Congreso de la Unión, 2023).

Un aspecto que destacar es que los requisitos de inscripción de las PTI no solicitan ningún documento relacionado con la incorporación al registro federal de contribuyentes y, por consiguiente, con el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta, lo que implica poder ser beneficiario de la seguridad social sin ser contribuyente. Lo anterior puede ser contradictorio con la meta de ampliar la base tributaria e incorporar a aquellos que se encuentran en la economía informal, que representan más del 50% de quienes trabajan en México; sin embargo, se considera que tal medida puede permitir la ampliación de la seguridad social a un número significativo de personas a través de un esquema contributivo, con lo que no se impacta al presupuesto general del Estado y se genera una cultura de previsión frente a eventualidades como la vejez, incapacidad por accidentes o enfermedades.

Un principio fundamental de la seguridad social es su universalidad, a efecto de que nadie quede excluido de sus beneficios. Para lograrlo, es preciso tomar en consideración las limitaciones financieras de los Estados y considerar esquemas de financiamiento mixtos, con el presupuesto general del Estado para la población menos favorecida y vulnerable, basándose en el principio de solidaridad y mediante aportaciones de aquellos que obtienen ingresos y mediante esquemas contributivos. En cuanto al aspecto

financiero, es de destacar que el esquema de aseguramiento de la PTI se basa, como ya se mencionó en párrafos anteriores, en aportaciones de los propios asegurados y aportaciones del Estado.

La PTI dejará de ser sujeta de incorporación voluntaria al régimen obligatorio cuando lo manifieste por escrito conteniendo su firma o en su caso por el grupo de asegurados, cuando la inscripción haya sido colectiva o cuando se deje de cubrir el pago de las cuotas.

La Población Económicamente Activa (PEA) al segundo trimestre de 2024 es de 61.01 millones de personas, de las cuales se encuentran ocupadas 59.3 millones, es decir el 97 %. (Geografía, 2024).

Tabla 4.

Población ocupada integrada por clase de ocupación, en México a Junio 2024

Población ocupada	Millones de personas	Porcentaje
Trabajadores subordinados y remunerados	41 034 357	69 %
Empleadores	3 190 143	5 %
Trabajadores por cuenta propia	13 002 402	22 %
Trabajadores no remunerados	2 100 259	4 %
Total	59 327 161	100 %

Fuente: Elaboración propia con datos de Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, segundo trimestre 2024, INEGI.

Los datos mostrados nos sirven como referencia para identificar a las personas que no se encuentran sujetas a una relación laboral y que desempeñan un trabajo, y por lo cual pueden incorporarse en forma voluntaria al régimen obligatorio como PTI, mismos que representan el 27 % de la población ocupada, integrada por 3.1 millones empleadores y 13.0 millones trabajadores independientes. Por lo anterior, es necesario que el IMSS programe acciones tendientes a ofrecer servicios de calidad a todos los derechohabientes, ya sean trabajadores subordinados o independientes, lo que implica planes para construir infraestructura y adquirir equipamiento, así como medicamentos y material, contratar personal sanitario y de cuidados para brindar las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y del seguro de guarderías a los trabajadores independientes, así como formular proyecciones actuariales para invertir reservas que permitan otorgar las prestaciones en dinero que establece la LSS.

El IMSS no presenta informes, en sus páginas electrónicas, mediante los cuales se pueda identificar al número de afiliados como PTI. Se reportan 22.4 millones de puestos de trabajo, afiliados al IMSS en el mes de agosto de 2024, sin especificar el número que corresponde a personas sujetas a una relación laboral y las PTI.

Conclusiones

El acceso a la seguridad social es un derecho humano que debe garantizarse por el Estado, pues protege a las personas y sus familias de eventos vinculados con el desarrollo de la vida, como las enfermedades, accidentes o la vejez. Lo anterior trasciende a la relación laboral, pues la seguridad social debe ser universal.

Las reformas y adecuaciones a la Ley del Seguro Social publicadas el 1 de diciembre de 2023 representan una oportunidad para hacer efectivo el acceso a la seguridad social a quienes desempeñan un trabajo independiente (16.1 millones de personas) y a sus dependientes económicos, que en México son, por lo que se considera necesario sensibilizar a la población de los beneficios que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio les otorga.

Se considera positivo que el esquema de financiamiento para la incorporación sea contributivo, ya que se financiará con las aportaciones de los propios trabajadores, siendo estas las mismas que le corresponden a los empleadores y trabajadores subordinados. Lo cual permite darle viabilidad financiera, pues solo se requiere la utilización de los presupuestos generales del Estado en la parte que le corresponde a este en el régimen obligatorio. Sin embargo, hay que considerar que la naturaleza del trabajo independiente puede originar que en algunos meses los trabajadores independientes no tengan recursos para sufragar las cuotas, generando discontinuidad en el acceso a las prestaciones.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social evita la fragmentación de la seguridad social y fortalece al IMSS como el principal instrumento de la seguridad social en México, pero también representa un enorme reto, ya que tendrá que ejecutar obras, adquirir equipo y contratar personal para brindar servicios de calidad, así como administrar e invertir adecuadamente sus reservas económicas a fin de cumplir con las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores subordinados e independientes.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (16 de 9 de 2024). Acerca del derecho a la seguridad social. Obtenido de El ACNUDH y el derecho a la seguridad social: <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>
- Congreso Constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (1970). Ley Federal del Trabajo. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 10 de 09 de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Congreso de la Unión. (1995). Ley del Seguro Social. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>
- Congreso de la Unión. (2023). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 29 de 09 de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023
- Eurostat Statistics Explained. (2020). Estadísticas sobre pobreza de ingresos. Ginebra: Unión Europea. Recuperado el 12 de 09 de 2024, de https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Income_poverty_statistics/es&oldid=507724
- Geografía, I. N. (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Ciudad de México: INEGI. Recuperado el 2024 de 09 de 29, de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#tabulados>
- H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024). ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR que contiene las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 15 de 09 de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728817&fecha=28/05/2024#gsc.tab=0
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (12 de 04 de 2024). Personas Trabajadoras Independientes. Obtenido de <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes/calculadora>

- Maurizio, L. B. (16 de 9 de 2024). *Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de Pobreza, desigualdad y el fenómeno del “trabajador pobre”* <https://www.ilo.org/es/resource/article/pobreza-desigualdad-y-el-fenomeno-del-trabajador-pobre>
- Nugent, R. (1997). La Seguridad Social: su historia y sus fuentes. En N. D. Buen, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/139-instituciones-de-derecho-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). Trabajo Decente. Ginebra: OIT. Recuperado el 10 de 09 de 2024, de <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-decente#:~:text=Significa%20la%20oportunidad%20de%20acceder,organicen%20y%20participen%20en%20las>
- Organización Internacional del Trabajo. (2024). Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo tendencias 2024. Ginebra Suiza: OIT. doi:<https://doi.org/10.54394/EIIX3179>
- Organización Mundial del Trabajo. (2024). Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: actualización de mayo de 2024. Ginebra Suiza.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2024). Perspectivas del empleo de la OCDE 2024 nota de país: España. París: OCDE. Recuperado el 2024 de 09 de 10, de https://www.oecd.org/es/publications/perspectivas-del-empleo-de-la-ocde-2024-nota-de-pais_7af876a7-es/espana_aa3b1b42-es.html
- Orton, M. i. (2020). Foco en la protección social. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra. Recuperado el 27 de 09 de 2024, de <https://www.ilo.org/es/publications/brechas-en-el-financiamiento-de-la-proteccion-social-estimaciones-mundiales>
- Ricardo, J. A. (01 de 02 de 2022). Recuperado el 27 de 09 de 2024, de Foro Remesas América Latina y el Caribe: <https://www.cemla.org/forode-remesas/notas/2022-01-notas-de-remesas-01.pdf>

Somavía, J. (2014). *El Trabajo Decente, una lucha por la dignidad humana*. Santiago: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 16 de 09 de 2024, de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_380833.pdf